



Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N^o 000013

Callao, 24 ENE. 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Enero de 2009, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el artículo 9 inciso 4, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana;

Que, el Oficio N° 2532-2008-INGEMMET-DCM, el Informe N° 12136-2008-INGEMMET-DCM-UTO y el Informe N° 14770-2008-INGEMMET-DCM-UTN, emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico del sector de Energía y Minas, con relación al Petitorio BIRRAK-4-Código 01-04319-08, formulado por BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C., la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, informa que el presente petitorio minero presenta superposición total al área urbana y de expansión urbana del Callao;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00021-MPC-99, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Diciembre de 1999, que "Aprueban el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial Según Condiciones Generales de Uso Para Fines de la Aplicación de la Ley 27015", la misma que reemplaza a la Ordenanza Municipal N° 00018-MPC-95, "Aprueban el Plano Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao" publicada el 16 de Octubre de 1995, en el Diario Judicial "El Callao"; en dichos documentos anteriormente glosados, no se advierte información necesaria si cumple con los requerimientos del Decreto Supremo N° 007-85-VC;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000015-MPC-2008 publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 19 de Marzo de 2008, que "Aprueba el Cuadro de Coordenadas UTM de las Poligonales que Determinan los Limites de las Areas Urbanas y de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao", no se ha publicado las coordenadas UTM del área urbana y de expansión urbana; al respecto, el artículo 1° de la Ley 27015, sustituido por la Ley N° 27560, señala que no se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, derogado por el D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas de la materia, además señalan los Informes ya citados del sector técnico especializado de Energía y Minas, que las Ordenanzas Municipales N° 021-MPC-99 y 000015-MPC-2008, que declaran el Área Urbana y de Expansión Urbana del Callao, no cumplen con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 007-85-VC, ni contienen en su publicación las coordenadas UTM del área urbana y de expansión urbana, requisitos necesarios para que posean un carácter oficial en el procedimiento administrativo minero, a efectos de ordenar reducciones, cancelar, rechazar o declarar inadmisibles derechos mineros en trámite que se ubican en dichas áreas;

Que, el Informe N° 397-08-MPC-GGDU-GPUC-WDB, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, opina que de conformidad con el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, aprobado por Ordenanza Municipal N° 00018 de fecha 05.10.1995, concordante con la Ordenanza Municipal N° 021 de fecha 19.12.1999, que aprueba el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1. y la Ordenanza Municipal N° 000015 de fecha 19.03.2008, el petitorio minero solicitado por la empresa Birrak Constructores S.A.C. es sobre 90 hectáreas, ubicado en el distrito de Ventanilla – Callao y se encuentra localizado en Area Urbana y Area de Expansión Urbana en un porcentaje de 77.22% y 22.78% respectivamente, ocupando en su mayoría Suelo no Urbanizable, consecuentemente, existiendo un mayor porcentaje de area Urbana y basándose en la Ley 27560, que modifica la Ley N° 27015 – Ley que Regula las Concesiones Mineras en Areas Urbanas y de Expansión Urbana 1.1. se señala que: "No se otorgarán títulos de concesión minero metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificados como tales por Ordenanza Municipal expedida por la Municipalidad Provincial", por lo tanto es factible otorgar el petitorio minero sólo del área de 8,976.38 m2, vale decir tan sólo el 1.00% que corresponde a la Zona de Expansión Urbana, respetando las leyes y dispositivos de la materia así como la normatividad municipal vigente;

Que, el Informe N° 335-2008-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que el petitorio minero sólo procede respecto del 1% del área de expansión urbana en suelo no urbanizable, es decir 8,976.38 m2, dejando constancia que la Municipalidad Provincial del Callao, publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Cuadro de Coordenadas de la Zona Urbana y la Zona de Expansión Urbana, correspondiente a la Ordenanza Municipal N° 000015-MPC-2008, con lo cual se ha cumplido con los requisitos que la ley establece respecto de las publicaciones para el otorgamiento de concesiones mineras, habiéndose también cumplido con comunicar de este acto al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

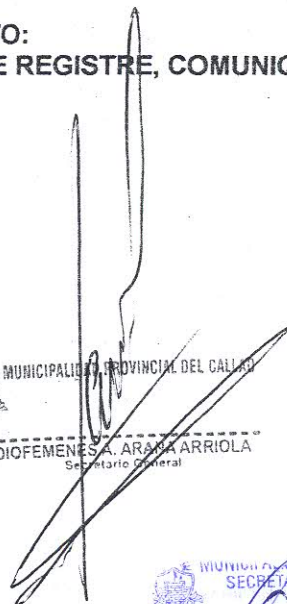
Que, en la sesión de la fecha se consideró que siendo la conclusión de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es factible otorgar el petitorio minero solo en un área correspondiente al 1% del área solicitada por el peticionario, era preferible declarar improcedente y denegar en su totalidad lo solicitado, lo cual así fue votado y aprobado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

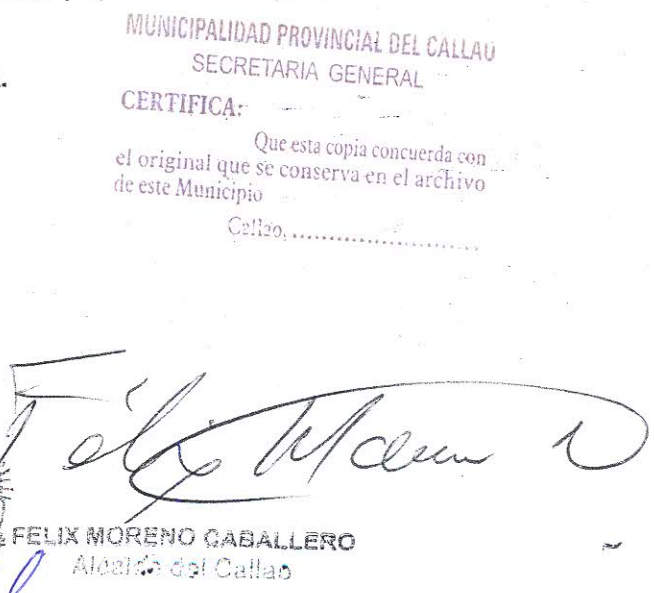
1. Declarar improcedente el petitorio minero no metálico denominado BIRRAK-4, formulado por BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C. ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con una extensión de 90 hectáreas, por encontrarse localizado en área urbana y de expansión urbana.
2. Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Dispensar al presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General


SECRETARIA GENERAL
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
Callao,


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao